



JUNTAS GENERALES DE ALAVA ARABAKO BILTZAR NAGUSIAK

NORMA FORAL 22/87 DE 21 DE DICIEMBRE DE MODIFICACION DE DETERMINADOS ARTICULOS DE LA NORMA FORAL SOBRE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS GENERALES DE 20 DE DICIEMBRE DE 1.984 (BOTH A nº 2, de 8 de enero de 1988)

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el anterior mandato de las Juntas Generales y con motivo de las reuniones de la Ponencia que la Comisión de Régimen Foral y Asuntos Municipales nombró en su seno para dar cumplimiento a la Moción 2/86 de adaptación de las Normas Forales de Organización Institucional del Territorio Histórico y de Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Alava, hubo de contemplarse el Reglamento de Funcionamiento al que también hacía mención citado acuerdo de Juntas Generales.

Durante los trabajos de adaptación de aquellas Normas Forales, se planteó respecto al Reglamento que el mismo, en algunos puntos se prestaba a confusión y en otros no regulaba terminantemente algunos problemas que durante los períodos de sesiones se habían ya planteado.

Fruto de aquellos trabajos fué la presentación por parte de todos los Grupos Junteros de una Proposición de Norma Foral de modificación de determinados artículos de la Norma Foral sobre Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Alava de 20 de Diciembre de 1.984, que fué tomada en consideración por el Pleno de la Cámara en su Sesión de 31 de Octubre de 1.986, pero ésto no obstante y por mor de la disolución de las Juntas Generales el 14 de Abril de 1.987 como consecuencia de la convocatoria de nuevas elecciones a las mismas, no pudo ser aprobada caducando el trámite.

Aquella Proposición introducía las aclaraciones oportunas, como era el determinar claramente los efectos del llamamiento a que hace referencia el artículo 4.2. El regular las relaciones del Grupo Mixto. El señalar quorum y régimen de votaciones de la Mesa. El determinar la composición de las Comisiones despejando el confusionismo que existe en el actual Reglamento, regulando también el régimen de quorum y votaciones, y sus efectos.

Como consecuencia de la modificación introducida en el artículo 7 de la Norma Foral de Organización Institucional, por Norma Foral 6/86 de 25 de Marzo, sobre iniciativa normativa popular se regulaba el trámite que ha de seguir la misma ante la Cámara una vez esté en situación de ser tomada en consideración y cumplir los requisitos de la Norma Foral especial.

De igual modo se coordinaba el Reglamento con la Norma Foral de Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Alava y el tema referido a la moción de censura de un Diputado Foral.

Habiendo sentido, por tanto, en el anterior mandato, la necesidad de la reforma que se pretendía, es por lo que se reinician los trámites reglamentarios para la consecución de tal finalidad.

En esta Norma también se ha considerado la conveniencia de reducir el número de miembros necesarios para la formación de Grupo Juntero, similarmente a como lo tienen establecido los otros Territorios Históricos.

En definitiva se adecua el Reglamento, se precisan conceptos y se depuran las incorrecciones técnicas que se han observado:

ARTICULO UNICO.- Los artículos, apartados, letras y epígrafes de la Norma Foral sobre Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Alava de 20 de Diciembre de 1.984 que a continuación se determinan, quedarán redactadas como se indica:

Artículo 2º

2.- La Secretaría General hará constar la hora exacta de la presentación de credenciales, formando, según el orden de ésta, la relación de Procuradores. En el acto de la presentación se proveerá a quienes la efectúen del documento que acredite el cumplimiento de tal trámite.

Artículo 15

4.- El dictamen de compatibilidad de los Procuradores deberá tener en cuenta lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente y en las Normas Forales.

Artículo 16

1.- En la sesión del Pleno señalada en el artículo 12, el Presidente dará cuenta a la Cámara de los recursos resueltos, en relación con la validez de las elecciones y la proclamación de Procuradores electos, procediéndose a dar cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 4º con respecto a aquellos que, a consecuencia de las sentencias recaídas, hubieran adquirido dicha condición. Igualmente conocerá y resolverá sobre el dictamen emitido por la Comisión de Incompatibilidades.

Artículo 17

1.- Los Procuradores gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones, actuaciones y votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

2.- Los Procuradores tendrán derecho a asistir con voz y voto a las Sesiones Plenarias de las Juntas Generales y a las de las Comisiones de que formen parte.

3.- Podrán asistir, sin voto, a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte.

4.- Los Procuradores tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y prerrogativas y desempeñar las funciones propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20

Los derechos reconocidos en este capítulo, en el presente Reglamento y demás Normas Forales, se adquirirán por el Procurador una vez haya cumplido las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 4.2.

Artículo 27

2.- Será precisa la agrupación de tres Procuradores, como mínimo, para la constitución de un Grupo Juntero.

4.- Ningún Partido Político, Coalición, Federación o Agrupación de electores que haya concurrido como tal a las elecciones, podrá constituir más de un Grupo Juntero.

Artículo 32

Si, como consecuencia de la separación de alguno o algunos de sus componentes, un Grupo, distinto del Mixto, dejara de reunir el requisito de tres Procuradores, continuará actuando como

tal Grupo Juntero durante el periodo de sesiones en curso, siempre que conserve la mayoría numérica de sus componentes originales.

Artículo 36

El Grupo Mixto se regirá por un Reglamento Interno que en todo momento garantice la expresión de su pluralidad, del cual deberá dar cuenta a la Mesa tanto en el momento de su aprobación como de sus modificaciones. En todo caso regulará el ejercicio de la iniciativa normativa de sus miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de este Reglamento.

Artículo 38

3.- El Presidente dirige y coordina la acción de la Mesa que se entenderá validamente constituida cuando concurren tres de sus miembros debiendo ser uno de estos un Secretario. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes.

Artículo 39

1.-

2º) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de las Juntas, el estatuto de su personal de quien dependerá jerárquica y funcionalmente, y el nombramiento autónomo del mismo.

2.- Si un Procurador perteneciente al Grupo Mixto o un Grupo Juntero discrepase de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a que se refieren los puntos 5º y 6º del apartado anterior, podrá, en el plazo de 5 días, solicitar su reconsideración. La Mesa decidirá definitivamente, oída la Junta de Portavoces, mediante resolución motivada.

Artículo 44

4.- A las reuniones deberá asistir uno de los Secretarios de la Cámara. También podrán asistir los restantes miembros de la Mesa. Los portavoces o sus sustitutos podrán estar acompañados por un miembro de su Grupo. El Letrado-Director de la Secretaría General, o quien reglamentariamente le sustituya, prestará su asesoramiento en las reuniones de la Junta.

Artículo 46

2.- Las Comisiones ordinarias estarán integradas por el número de miembros que se determine de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45, debiendo tener en cuenta para su composición los siguientes principios:

a) Cada Grupo Juntero tendrá el número de miembros que le corresponda en función y proporción a su importancia numérica.

b) Cada Grupo Juntero tendrá derecho a contar con un miembro, como mínimo, en todas las Comisiones ordinarias que se creen.

c) En todo caso, la composición de las Comisiones será fiel reflejo de la del Pleno.

3.- Las Comisiones ordinarias adoptarán sus decisiones por el régimen de mayoría simple, adoptándose, para el caso de empate, el sistema de voto ponderado en función de la importancia numérica de cada Grupo en la Cámara, a excepción del Grupo Mixto, en el que cada Procurador ostenta su propia representación, salvo lo que disponga su reglamento interno.

En caso de que el sistema de voto ponderado no resuelva el empate, se estará a lo dispuesto en el artículo 92º apartado 1. de este Reglamento, sin perjuicio de su tramitación ante el Pleno cumpliendo los requisitos del artículo 117.

Artículo 51

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros de derecho.

Si en la reunión de la Comisión no se fuera a realizar votación conforme a lo previsto en el Orden del Día se entenderá válidamente constituida cuando concurra la mayoría de los Grupos Junteros representados al menos por uno de sus miembros.

Artículo 53

2.- Asimismo, y por igual conducto, podrán requerir o, en su caso, solicitar la presencia de autoridades y funcionarios públicos forales que sean competentes por razón de la materia objeto de debate, al sólo efecto de informar a la Comisión sobre los extremos que les fueren consultados, precisados en el escrito de requerimiento.

Las autoridades y funcionarios requeridos deberán comparecer en el plazo de 30 días.

3.- Las Comisiones podrán solicitar también la presencia de otras personas con idénticos fines y por el mismo cauce que los señalados en el apartado anterior.

Artículo 71

El Presidente dirige y ordena el desarrollo de los debates y concederá la palabra a los Procuradores que lo soliciten, por orden de menor a mayor número de Procuradores que integren el Grupo Juntero a que pertenezca el solicitante, iniciando siempre las intervenciones con las del Grupo Mixto.

Artículo 109

La iniciativa normativa ante las Juntas Generales corresponde:

- 1.- A sus miembros y a los Grupos Junteros.
- 2.- A la Diputación Foral.
- 3.- A los ciudadanos en ejercicio de la Iniciativa Normativa Popular.

Artículo 114

1.- Las Proposiciones de Norma Foral podrán ser adoptadas a iniciativa:

- 1º) De un Juntero con la firma de otros tres miembros de la Cámara.
- 2º) De un Grupo Juntero con la sola firma de su Portavoz o de sus sustitutos.
- 3º) De los ciudadanos, con los requisitos establecidos en la Norma Foral correspondiente.

2.- Ejercitada la iniciativa, en los supuestos de los números 1º y 2º del apartado anterior, la Mesa de las Juntas Generales, ordenará la publicación de la presentación de la Proposición y su remisión a la Diputación Foral, para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración de la misma, así como sobre su conformidad o no a su tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 anterior.

5.- Acto seguido, el Presidente preguntará si la Cámara toma o no en consideración la Proposición de Norma de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de las Juntas Generales acordará su inmediata publicación y su remisión a la Comisión competente. Concluido el plazo para la presentación de enmiendas, que sólo podrán serlo al articulado, la Proposición seguirá el trámite previsto para los Proyectos de Norma Foral. La Comisión podrá acordar que uno de sus miembros presente el dictamen ante el Pleno.

6.- En el caso del supuesto 3º del número 1 del presente artículo, admitida la Proposición, y antes de su traslado a la Comisión promotora y Junta Electoral, la Mesa la remitirá a la Diputación Foral para que manifieste motivadamente, en el plazo de 15 días, si su aprobación implicaría aumento de los créditos y disminución de los ingresos presupuestarios con los efectos previstos en el artículo 112.

Tomada en consideración la Proposición de Iniciativa Popular, su tramitación se ajustará a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 126

3.- Cuando circunstancias motivadas de carácter extraordinario y razones de urgente necesidad lo exijan, la Diputación previo acuerdo unánime de la Mesa y oída la Junta de Portavoces, podrá hacer uso del procedimiento de lectura única ante el Pleno o la Comisión correspondiente con capacidad normativa plena, para la tramitación de Proyectos de Norma que no afecten al ordenamiento de las Instituciones, al Régimen Jurídico de las Instituciones Forales, o a las materias contenidas en los apartados a,b,c,d y e, del artículo 37.3. del Estatuto de Autonomía.

Si el Proyecto fuese aprobado por una de las Comisiones, el acuerdo aprobatorio habrá de ser sometido al Pleno para su refrendo en su más próxima Sesión.

Artículo 127

3.- La ratificación adoptará la forma de Norma Foral y como tal se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.

Artículo 132

3.- Son enmiendas de impugnación de un capítulo, las que soliciten su devolución a la Diputación Foral o las que propongan una reordenación alternativa del mismo.

Artículo 134

2.- Para la designación de Diputado General será necesario alcanzar al menos el voto de la mayoría absoluta del número legal de Procuradores en primera votación y el de mayoría simple en la siguiente. A tales efectos no se computarán las abstenciones.

Artículo 136

1.- El debate sobre política general de la Diputación Foral, a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral de Organización Institucional del Territorio Histórico de Alava, se celebrará en la Sesión Tradicional del mes de Noviembre prevista en el artículo 65.2.

Artículo 154

1.- El debate se iniciará por la defensa de la Moción de Censura, en un espacio de tiempo no superior a sesenta minutos, que efectúe uno de los Junteros firmantes de la misma. A continuación, y por igual espacio de tiempo, podrá intervenir el candidato propuesto en la Moción para Diputado General a efectos de exponer el programa político que pretenda desarrollar.

Artículo 155

La responsabilidad directa de un Diputado, en el área de su competencia, se exigirá mediante la adopción de una Moción de Censura, conforme a lo dispuesto en la Norma Foral de Organización Institucional del Territorio Histórico, que se tramitará en la forma prevista en los artículos 153 y 154, sin que proceda la propuesta de candidato ni presentación de otra moción alternativa.

Artículo 160

Los debates en Comisión o Pleno sobre comunicaciones de la Diputación Foral, se ajustarán al siguiente procedimiento:

Primero.- Recibida la comunicación que la Diputación Foral envíe a las Juntas Generales para su debate en Pleno o Comisión, se distribuirá y se incluirá en el Orden del Día de uno u otra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento.

Segundo.- La sesión en que haya de debatirse la comunicación, comenzará con una ampliación de la misma por parte del Diputado General o Diputado Foral designado para intervenir. Concluida ésta intervención el Presidente de las Juntas Generales o, en su caso, el de la Comisión de que se trate, determinará la suspensión del acto por un tiempo mínimo de una hora, salvo acuerdo unánime en otro sentido de los Portavoces de los Grupos Junteros; acto seguido el Presidente concederá la palabra a los representantes de los Grupos Junteros que deseen solicitar aclaraciones, plantear preguntas o manifestar cualquier otro tipo de consideración. Cada Grupo Juntero dispondrá de veinte minutos, pudiendo hacer uso de la palabra durante ese espacio de tiempo uno o varios Procuradores miembros del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Procuradores integrados en el Grupo Mixto que pretendan formar Grupo Juntero propio por aplicación del artículo 27.2. lo efectuarán en el plazo de 5 días a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Foral, cumpliendo los requisitos del artículo 38.1.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Norma Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.

**NORMA FORAL 49/1988 DE 7 DE NOVIEMBRE DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO
DE FUNCIONAMIENTO
(BOTHA Nº 129, de 16 de noviembre de 1988)**

La Comisión VIII de Reglamento y Gobierno Interior, con capacidad normativa plena, ha aprobado la siguiente Norma Foral:

ARTICULO UNICO.-

El Capítulo IV del Título Sexto de la Norma Foral de 20 de Diciembre de 1.984 de Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales, modificada por Norma Foral 22/87 de 21 de Diciembre, queda redactado de la siguiente manera:

CAPITULO IV.- DEL PROYECTO DE NORMA DE PRESUPUESTOS.

Artículo 131

- 1.- En el estudio y aprobación de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico se aplicará el procedimiento normativo común, salvo lo dispuesto en el presente capítulo.
- 2.- El Proyecto de Norma de Presupuestos Generales gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Cámara.
- 3.- El debate del Presupuesto se referirá al texto articulado y al estado de autorización de gastos e ingresos, sin perjuicio del estudio de otros documentos que acompañan a aquél.

Artículo 132

- 1.- Una vez admitido a trámite y calificado el Proyecto de Norma, será remitido por la Mesa a los Grupos Junteros, para que proceden a su análisis durante un plazo no superior a diez días.
- 2.- Antes de que expire este plazo, se podrá acordar, por el órgano competente, la comparecencia de representantes de la Diputación Foral ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, para que aclaren cuantas solicitudes de información les sean presentadas sobre la naturaleza y alcance de las partidas.
- 3.- Terminado el plazo señalado en los apartados anteriores, se publicará el proyecto y se abrirá el plazo ordinario de enmiendas. En congruencia con el procedimiento previsto en el párrafo anterior, no se admitirán a trámite las enmiendas cuya motivación sea la falta de explicación de las partidas presupuestarias.
- 4.- Al Proyecto de Norma de Presupuestos se podrán formular enmiendas a la totalidad, al texto articulado y a las Secciones, Programas, Capítulos, Conceptos y Partidas o unidades presupuestarias en que vengan estructurados los estados de autorización de gastos e ingresos que lo acompaña.
- 5.- Son enmiendas a la totalidad:
 - a) Las que versando sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de norma, propongan la devolución a la Diputación Foral del mismo o de una sección presupuestaria completa.
 - b) Las que propongan una redacción alternativa de partes sustanciales del proyecto de norma, modificando principios o bases significativas del mismo, siempre que no puedan calificarse como enmiendas a las secciones.

c) Las que propongan una variación positiva o negativa de las cantidades del gasto o del ingreso total.

6.- Son enmiendas a las secciones las que propongan una reordenación alternativa de aquéllas.

7.- Toda enmienda que suponga incremento de crédito en algún concepto únicamente podrá ser admitida a trámite, si, además de cumplir los requisitos generales, en la propia enmienda se propone una baja de igual cuantía en otro u otros conceptos presupuestarios.

8.- Toda enmienda al proyecto de Presupuestos que comporte minoración de ingresos requerirá la conformidad de la Diputación Foral para su tramitación. La Diputación Foral comunicará su parecer a la Mesa de las Juntas Generales en un plazo no superior a cuatro días, contados a partir del momento en que la Mesa le dé traslado de este tipo de enmiendas.

9.- El Presidente de la Comisión y el de la Cámara, podrán ordenar los debates y votaciones en la forma que más se acomode a la estructura del Presupuesto.

Artículo 132 bis

1.- Calificadas y admitidas a trámite las enmiendas, el Pleno de las Juntas Generales debatirá y resolverá sobre las de totalidad, a las que se refiere el apartado 5 del artículo anterior.

En esta sesión del Pleno quedarán fijados los importes definitivos de ingresos y gastos totales.

2.- A continuación la Comisión, con capacidad normativa plena debatirá el resto de enmiendas.

En la votación en Comisión se aplicará el voto ponderado.

3.- El acuerdo aprobatorio de la Comisión habrá de ser sometido a un inmediato Pleno para su refrendo.

Artículo 132 ter.

Aprobados los Presupuestos del Territorio Histórico de Alava, la Diputación Foral podrá presentar proyectos de norma que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.

Las enmiendas a un proyecto y a las proposiciones de norma que comporten aumento de gasto o disminución de ingresos se tramitarán conforme a lo previsto en el artículo 112 del presente Reglamento.

Artículo 132 quar.

Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a la tramitación y aprobación por parte de las Juntas Generales de los Presupuestos de los Entes públicos para los que se establezca la necesidad de su aprobación por las Juntas Generales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Cualquiera que sea la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Foral, la misma se aplicará a la tramitación del Proyecto de Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Alava para 1.989.

DISPOSICION FINAL

La presente Norma Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.

**NORMA FORAL 20/1989, DE 14 DE MARZO, SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 127,
SECCION 2ª, CAPITULO II, TITULO VI, DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.
(BOTH A Nº 37, de 3 de abril de 1989)**

"Del Procedimiento de ratificación de los acuerdos y convenios de la Diputación Foral a que hace referencia el artículo 6º.2.b) de la Norma Foral de Organización Institucional del Territorio Histórico".

Artículo 127

1.- Los acuerdos adoptados por la Diputación Foral de Alava en cuanto a cesión o asunción de competencias, deberán ser sometidos a la ratificación del Pleno de las Juntas Generales de Alava.

2.- Los Convenios que la Diputación Foral de Alava haya de suscribir con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas, Provincias u otras Administraciones Públicas, se someterán a la ratificación del Pleno de las Juntas Generales antes de su firma.

La ratificación tendrá lugar en el Pleno, previo debate a la totalidad, que se celebrará conforme a las normas que dicte el Presidente de acuerdo con la Mesa.

3.- En el caso de que la Diputación Foral considere urgente la firma del Convenio, lo enviará a las Juntas Generales con la justificación de la urgencia de su firma:

A) La Mesa remitirá el Convenio a los Grupos Junteros quienes dispondrán de un plazo de siete días, contados a partir del traslado para manifestar su oposición motivada a la firma sin la ratificación previa de las Juntas Generales.

B) Si no hubiera objeción por parte de ningún Grupo Juntero en el plazo establecido, se entenderá autorizada la firma y el Presidente de la Cámara lo comunicará así a la Diputación Foral para que pueda proceder a la firma del Convenio, que se incluirá en el orden del día del siguiente Pleno para su ratificación.

C) De producirse manifestación en contra a la firma previa, el Convenio se incluirá en el orden del día de la Comisión competente que determine la Mesa, quien con capacidad normativa plena, procederá a la ratificación o no del Convenio previo debate de totalidad que se celebrará conforme a las normas que dicte el Presidente de acuerdo con la Mesa.

4.- La ratificación de los acuerdos en cuanto a cesión o asunción de competencias así como la de los Convenios adoptará la forma de Norma Foral y como tal se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.

**NORMA FORAL 10/2001, DE 13 DE JUNIO, DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE LAS
JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA.
(BOTHA Nº 71, de 22 de junio de 2001)**

Artículo 1º.-

El artículo 32 queda redactado de la siguiente manera:

“Si como consecuencia de la separación de alguno o algunos de sus componentes, un Grupo, distinto al Mixto, dejara de reunir el requisito de tres Procuradores, continuará actuando como tal Grupo Juntero hasta la finalización del mandato de las Juntas Generales siempre que conserve la mayoría numérica de sus componentes originales”.

Artículo 2º: El párrafo segundo del artículo 38 queda redactado como sigue:

“La Mesa de las Juntas Generales de Álava estará compuesta por el Presidente, Vicepresidentes y Secretarios. Estará asistida y asesorado por un Letrado designado por la Mesa a propuesta de la Presidencia”.

Artículo 3º: El párrafo tercero del artículo 38 queda redactado como sigue:

“La Dirección de la Secretaría General corresponderá a un Letrado de la Cámara que será nombrado por la Mesa de las Juntas Generales y que, como Jefe de Servicios, responderá ante este órgano, a través del/la Presidente/Presidenta”.